

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604360

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324094642, el día 21-08-2024, por el contribuyente **JORGE ANTONIO PIERATTINI SANDOVAL, RUT N° 13.918.328-2**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en la Infracción PASC N° 1374343, del 20-08-2024, por concepto de entorpecer la fiscalización al no concurrir a notificación efectuada el día 14 de agosto de 2024, según formulario 3285 folio N°1060761, para concurrir el día 19-08-2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de la multa impuesta en el artículo 97-6, expresándonos que, por temas personales no pudo asistir al SII en la fecha indicada en la citación, no obstante se presentó el 21-08-2024, ya que el Giro fue emitido el día 20-08-2024.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y captura de pantalla del Sistema PASC WEB.

3°. - Que, en relación a lo solicitado podemos expresar que para todo efecto de condonación de infracciones existe la Circular N°1 del 2004, la cual expresa las políticas de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, y de concesión de condonaciones en los casos que se describen.

Abundado a lo anterior, usted puede acceder la condonación otorgada por esta Circular, siempre y cuando no tenga anotaciones negativas y/o deudas pendientes; **y dicha condonación puede ser otorgada mediante la página de este Servicio o mediante atención presencial en las dependencias de su jurisdicción del Servicio Impuestos Internos.**

4°. - Que, para efectos de la aplicación de cálculo de la sanción de infracción impuesta en el artículo 97-6, del Código Tributario, estas se encuentran reguladas en el capítulo IV, número 1, de la Circular N°1 del 2004, la cual expresa que:

“Se aplicarán partiendo desde una multa básica de 3 UTM para la primera infracción, la que se aumentará en las sucesivas infracciones de idéntica naturaleza en que se incurriere, hasta alcanzar el máximo legal de 12 UTM, que se aplicará a la séptima infracción de esta naturaleza y siguientes verificadas en los últimos 24 meses. La condonación en todas las infracciones alcanzará a los 2/3 de la sanción aplicada según se explicita en la tabla siguiente:”

	1° INF.	2° INF.	3° INF.	4° INF.	5° INF.	6° INF.	7° INF. Y SIGS.
SANCION	3 UTM	4,5 UTM	6 UTM	7,5 UTM	9 UTM	10,5 UTM	12 UTM
CONDONACION	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3
MULTA REBAJADA	1 UTM	1,5 UTM	2 UTM	2,5 UTM	3 UTM	3,5 UTM	4 UTM

5°. – Que, por lo tanto, al ser una infracción regulada por la Circular N°1 del 2004, la cual otorga condonación por los medios ya expresados, **podemos argumentar que no es posible otorgar una mayor condonación o eliminación de esta.**

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN O ELIMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)